Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 856

REF.: ACT. N° E3-2024-28430-AE Y E2-2024-3987-AE S/ BLANCO MILENA PAOLA S/ PAGO DE RETROACTIVO BONIF. POR INCOMPATIBILIDAD. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA LETRADA
DRA. MARÍA FERNANDA KNIAZ

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Reingresan a este organismo asesor las actuaciones de referencia, a efectos de emitir dictamen respecto al reclamo formulado por la agente Milena Paola Blanco, dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, quien notificada del Decreto N° 456 de fecha 11 de abril de 2024 y en miras a lo allí dispuesto, solicita el pago retroactivo de la Bonificación por Incompatibilidad a la fecha de su nota de requerimiento (19/04/23).

II. CALIFICACION TECNICA y ADMISIBILIDAD FORMAL:

Del análisis formal de la presentación, se advierte que si bien ha sido efectuada como reclamo administrativo, surge en forma indubitable la voluntad expresa de la agente de oponerse a lo dispuesto en el acto dictado por el Poder Ejecutivo (Decreto N° 456/24), -en relación específica a la bonificación por incompatibilidad- evidenciando una clara intención de recurrir el mismo.

Por ello, y atendiendo al principio de la informalidad del procedimiento administrativo a favor del administrado, procederemos primeramente a evaluar el mismo como una acción recursiva.

Así el Artículo 61 de la Ley 179-A –Ley de Procedimiento Administrativo- establece: *"El principio del informalismo en favor del administrado tendrá especial aplicación: a) En lo referente a la calificación técnica de los recursos, a cuyo respecto la equivocación del recurrente en cuanto a la especie del recurso que ha debido interponer deberá ser salvada por la administración, dándole el carácter que*

legalmente corresponda; b) En lo que hace a la interpretación de la voluntad del recurrente, cuando su presentación no contenga la expresa manifestación de voluntad de recurrir, pero puede no obstante inferirse del escrito su intención de así hacerle; c) En lo que respecta al incumplimiento de requisitos de formas no fundamentales, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de que pueda exigirse su cumplimiento antes de adoptarse la decisión definitiva…"

Cumplida con carácter previo la calificación legal de la presentación en estudio, corresponde evaluar su viabilidad formal.

Al respecto, obran constancias de notificación del acto en fecha 07/05/24 (e-parte 14) y el escrito es presentado el 13/05/24, es decir cumpliendo lo prescripto en el art. 91 de la Ley 179-A, por lo que corresponde considerarlo interpuesto en legal tiempo y forma debiendo abocarnos a su tratamiento.

Por último, tratándose de un acto emitido como resultado del análisis de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23 corresponde reseñar que dada la excusación planteada por la Sra. Asesora General de Gobierno- Dra. María Alejandra Ferreyra; conforme el art 2 del Decreto Nº664/24, quien analizará el planteo recursivo y emitirá el pertinente dictamen legal será la Secretaria Letrada de la Asesoría General de Gobierno, expresamente autorizada para dicho cometido, a fin de garantizar la trasparencia y equidad en la decisión a adoptar

III. ANTECEDENTES:

Evaluados los antecedentes agregados en E-Parte 4, el Decreto Nº 3626 de fecha 06 de diciembre de 2023, asigna a la agente la Bonificación por Incompatibilidad dispuesta en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, a partir del 19 de abril de 2023, consistente en el cincuenta por ciento (50%) que será calculado sobre el cargo de revista en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos- jurisdicción 3- del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo (art. 1) y a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación Especial prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, y según lo dispuesto en el Decreto N° 1065/23, por la función específica que realiza en horarios inusuales, la cual será de carácter remunerativo y no bonificable, equivalente al cien por ciento (100%); y será calculado sobre la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, del cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 3- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo (art. 2).

Por actuación N° E2-2024-3987-Ae, obrante en e-12, la comisión revisora trató, entre otros, el acto cuestionado requiriendo previamente informe sobre si percibió la bonificación en trato (pág. 1); si existe factibilidad presupuestaria

para la ejecución de la medida (pág. 15); solicitud del agente (antecedente –pág. 22); emitiendo el Dictamen N° 45/24 donde se expone como conclusión: *"... el decreto N° 3626/23 analizado, referente a la agente MILENA PAOLA BLANCO y en relación a las bonificaciones por incompatibilidad y especial, las mismas son confirmadas a partir de la fecha del dictado del instrumento legal indicado ..."* (pág. 58 a 63).

En e-parte 5 como en la 12 pág. 65/67 se encuentra adjunto el Decreto N° 456 del 11/04/2024 el cual dispone: *"Confírmanse las medidas dispuestas a través del Decreto N° 3626/23, a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 45/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027)"* (Artículo 1°) y *"Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento en forma retroactiva al 19 de abril del 2023 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, la cual deberá entenderse como reconocida y otorgada a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 3626/23, por los motivos expuestos precedentemente"* (Artículo 2°).

En e-parte 14 obra constancia de la Notificación a la Sra. Blanco quien suscribe copia del instrumento con fecha 07/05/24.

Y en e-parte 9, la intervención efectuada por Directora de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo Y DDHH concluye exponiendo en razón de la presentación efectuada: *"...teniendo en cuenta los antecedentes mencionados (Decretos y Dictámenes), esta Asesoría Legal entiende que corresponde otorgar la bonificación por incompatibilidad en forma retroactiva a la fecha de la solicitud de la agente Blanco, tal como reclama; no obstante, teniendo en cuenta que se trata de un recurso contra un Decreto del Poder Ejecutivo, corresponde dar intervención a la Asesoría General de Gobierno para que se expida, y finalmente el Gobernador resuelva el recurso interpuesto..."*.

IV. AGRAVIOS CONCRETOS:

Manifiesta la reclamante en la e-parte 1 de su presentación, que se notifica en fecha 07 de mayo del corriente año del Decreto N° 456/24 donde se confirman las medidas dispuestas a través del Decreto N° 3626/23 (Bonificación por Incompatibilidad y especial) y se autorizan las mismas a partir de la fecha de su dictado, es decir, 06 de diciembre de 2023 cuando la bonificación por incompatibilidad debería ser desde el 19 de abril del año 2023, fecha de la nota en que formuló la petición de su reconocimiento y pago.

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y EL DERECHO APLICABLE AL CASO:

La cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo, se encuentra legislada en el Decreto N° 385/05 de fecha 14 de marzo de 2005,

donde se observa el procedimiento para el otorgamiento de Bonificaciones, como trata el presente caso.

Además la Ley N° 1903-C establece: En lo que respecta a los conceptos bonificable para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Artículo 35: *"Establécese para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre la suma del cargo del agente consignado en la Planilla Anexa V, de la Ley N° 196-A -de facto- (t.v.), por razón de incompatibilidad prevista en el artículo 33 de la presente..."*, por su parte el Artículo 33 expresa: "*Prohibiciones: El personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio no podrá: a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos; b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo al que pertenece; c) Desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control; d) Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el régimen jurídico básico de la función pública*".

1.- Surge del análisis de la presente, que la agente Blanco, el 19/04/19 solicitó a través de la actuación electrónica E3-2023-20290-Ae (e-parte 12 pág. 22), la Bonificación por Incompatibilidad, como personal de la Inspección General de Persona Jurídicas y Registro Público de comercio (IGPJ y RPC) que cumple funciones en el departamento de Fundaciones y Mutuales de ese organismo.

2.- Por otro lado, el asunto traído a examen, resulta sustancialmente análogo con el que ya fuera analizado por este organismo asesor en el precedente invocado por la recurrente (Dictamen 903/23) agregado a e-parte 6.

Al respecto esta parte entiende que, si bien la normativa no es clara con respecto al momento a partir del cual debe percibir el agente la Bonificación en cuestión, cabe puntualizar que el otorgamiento de las bonificaciones que constituyen conceptos bonificables no son beneficios de percepción automática, siendo el propio agente interesado el que debe iniciar el trámite respectivo a dicho fin, por cuanto corresponde considerar su percepción desde la fecha de requerimiento de la agente en cuestión.

En este sentido la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHHH, en el caso concreto, considera "... *teniendo en cuenta los antecedentes mencionados (Decretos y Dictámenes), esta Asesoría Legal entiende que corresponde otorgar la bonificación por incompatibilidad en forma retroactiva a la fecha de la solicitud de la agente Blanco, tal como reclama; no obstante, teniendo en cuenta que se trata de un recurso contra un Decreto del Poder Ejecutivo, corresponde dar intervención a*

la Asesoría General de Gobierno para que se expida, y finalmente el Gobernador resuelva el recurso interpuesto...".

Atento a lo descripto ut supra, como ya fuera expuesto en Dictamen 903 del 23/08/2023, dicho asesoramiento establece el momento a partir del cual debe abonarse a la reclamante la bonificación por incompatibilidad, y que se considera desde la fecha en que la misma solicitó, siguiendo los lineamientos fijados en el art. 35 de la Ley N° 1903-C.

VI. CONCLUSIÓN:

De los antecedentes obrantes en la presente actuación surge que el Decreto N° 456/24, confirmó el otorgamiento de las Bonificaciones por Incompatibilidad y especial, oportunamente acordadas por Decreto N° 3626/23.

Ahora bien, de la lectura del acto cuestionado surge que AMBAS bonificaciones fueron otorgadas a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 45/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

Frente a ello, la prenombrada formuló reclamo -circunscripto a la bonificación por incompatibilidad- requiriendo el pago retroactivo de la misma desde la fecha de solicitud; calificando legalmente su planteo como Recurso de Revocatoria parcial contra el Decreto N° 456/24.

Como corolario de lo expuesto, no habiendo otros argumentos que los estrictamente analizados y en concordancia con lo dictaminado por la asesoría letrada de la jurisdicción involucrada, mediante dictamen N° 71/2024 –e-parte 9-, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde HACER lugar al Recurso interpuesto por la agente Milena Paola Blanco contra el Decreto N° 457/2024 y circunscripto a la percepción con carácter retroactivo de la bonificación por Incompatibilidad a la fecha en que la mismo solicitó, quedando en consecuencia firme y consentido el Decreto cuestionado en todo lo que no fuera materia de impugnación por parte de la agente reclamante.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09 OCT. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO